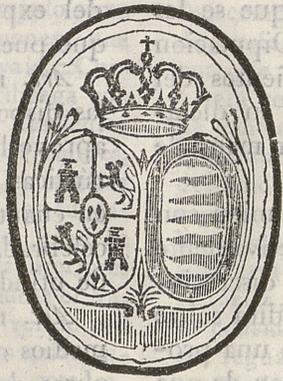


Núm. 99.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Agosto de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

Con esta fecha se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien, conformándome con el dictámen de los Consejos de Gobierno y de Ministros, darle la sancion Real.

Señora.—Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido determinimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la ena-

genacion forzosa por motivos de utilidad pública que por decreto de V. M. de 24 de Octubre de 1834, y conforme con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes. Primero: Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla. Segundo: Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública. Tercero: Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse. Cuarto: Pago del precio de la indemnizacion.

Art. 2.º Se entiende por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio común; bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente.

Art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demas casos serán objeto de una Real orden, debiendo preceder á su expedicion los requisitos siguientes: Primero: publicacion en el Boletín oficial respectivo, dando un tiempo proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados puedan ha-

cer presente al Gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. Segundo: que la Diputación provincial, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictamen, y lo remita á la Superioridad por mano de su Presidente.

Art. 4.º El Gobernador civil, en union con la Diputación provincial, oirá inestructivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecución de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso.

Art. 5.º En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolución de que habla el artículo anterior, el Gobernador civil remitirá original el expediente al Gobierno, quien lo determinará definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos.

Art. 6.º Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos, y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnización en favor de sus menores ó representados.

Art. 7.º Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el Juez del partido; procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar, hasta por dos veces, al nombrado.

Art. 8.º El precio íntegro de la tasación se satisfará al interesado con anticipación á su desahucio, ó se depositará si hubiere reclamación de tercero por razón de enfiteúsis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca; dejando á los Tribunales ordinarios la declaración de los derechos respectivos. Además se abonará al interesado el tres por ciento del precio íntegro de la tasación.

Art. 9.º En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiación, si el Gobierno ó el empresario resolviesen deshacerse del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador.

Art. 10. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenación en prueba de la aptitud legal

del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 11. No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre minas, tránsito y aprovechamiento de aguas ú otras servidumbres rústicas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados y contratados celebrados hasta el día para la ejecución de obras de utilidad pública.

Art. 12. Un Real decreto determinará los medios mas expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificación de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas, dejando siempre para los casos de guerra, ú otras circunstancias urgentes, la latitud conveniente á los Comandantes respectivos para atender de pronto á lo que pidiese la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobación.

Sanciono, y ejecútese. — YO LA REINA Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En el Real Sitio de San Ildefonso á 14 de Julio de 1836. — Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, Angel de Saavedra.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedida. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Real Sitio de San Ildefonso á 17 de Julio de 1836. — Al Duque de Rivas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Julio de 1836. — Miguel Dorda. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera Instancia de Arévalo me dice con fecha 3 del actual lo que copio:

„En la mañana del 1.º del corriente fué asaltado en las inmediaciones de esta villa por dos hombres á caballo el Maragato José Martínez, á quien han robado los efectos contenidos en la adjunta lista, la que remito á V. S. suplicándole tenga la bondad de mandar se imprima y circule en el Boletín oficial, para ver si por este medio puede conseguirse la averiguación de los autores de semejante atentado.”

Lista de los efectos robados á José Martínez, Maragato.

Dos Machos de edad cerrados, ya viejos, su alzada, uno de seis cuartas y el otro de seis y media; el pequeño es mohino con unas pocas de cerdas blancas á la punta de la cola, con muchas mataduras en el costillar, aparejado con una albarda abierta por el lomo, un saco untado de haber llevado jamones, una saca grande de dormir, una sobre enjalma de blanqueta, una tarrafa de correa con su tafarrilla; y el

mayor está bastante flaco, pelo pardo, aparejado como el anterior con dos sacos untados de jamones, una tarrafa de correa con su tafarrillo de Arévalo. = Cuatro fardos de pañuelos de la fábrica de Brihuela con la marca de A. y R., componiéndose de doscientos cuadros de pañuelos de paño bordados de colores, excepto diez y seis que lo están de negro, y la cifra de A. y R. significa Antonio Romero, y las fundas de encima que cubrían á dichos pañuelos eran de paño ordinario morado muy oscuro, y otras interiores de lienzo con sus papeles debajo, graduándose el valor de los ya dichos pañuelos sobre unos veinte mil reales. = Dos mantas. = Una camisa. = Unos calzoncillos. = Unas bragas. = Unas alforjas. = Una cota canilla. = Una servilleta. = Un pañuelo. = Cordones de seda. = Cintas de letrero y sin él. = Un pañuelo de seda doble. = Un talego con unos dos mil rs. = Un pañuelo nuevo de hilo con lista de todas clases. = Una navaja de Puerta Cerrada. = Un deslapon. = Una piedra. = Un cinto de los dobles bordado con seda. = Seis cigarrillos. = Un poco de yesca. = Un cobertor blanco. = Una capa, paño de Tarazona. = Una cartera. = Un pasaporte. = Unos recibos de poca entidad. = Un pellejo para vino. = Un barril de pajas.

Lo que hago saber á las Justicias de esta Provincia para que procuren descubrir y capturar á los autores del enunciado robo. Valladolid 9 de Agosto de 1336. = Miguel Dorda.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Acabo de recibir del Comandante general de Leon, con fecha de ayer, las comunicaciones siguientes:

PRIMERA.

Excmo. Señor: El Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, Comandante general de la Division que marcha en persecucion de la faccion rebelde que invadió estas provincias, desde Escaro, en el partido de Valdeburón, cabecera de Asturias, con fecha de antes de ayer me dice lo siguiente:

Ejército de operaciones. = Division expedicionaria. = Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue. = Excmo. Sr.: El dia de hoy será contado como uno de los mas gloriosos para las armas de S. M.: la Nacion hallará un justo motivo de reconocimiento hácia estas beneméritas tropas; y Galicia, Asturias, con algunas provincias de Castilla, verán coronada la obra de su libertad. Grandes han sido los padecimientos: inauditas las privaciones: superior á todo elogio la constancia; pero al fin consiguieron combatir para obtener el triunfo que satisface todos sus deseos, y por el cual han podido soportar tan prolongados padecimientos.

El enemigo pernoctó anoche á cuatro leguas de donde yo lo hice, llegaron á Guardo las tropas ya obscurecido por una marcha de siete leguas: no podian racionarse por que los rebeldes lo habian arrasado todo: ellos no contaban con la posibilidad de ser perseguidos; mas á las once de la mañana ya sufrieron el mortífero fuego los dos Batallones de retaguardia. El caudillo rebelde se sorprendió al verlos en retirada, y siguiéndola con toda la fuerza, la sostuvo en ventajosos escalones dando lugar á tomar las formidables posiciones del pueblo de Escaro. Vencidos aquellos, hicieron una tenaz resistencia en estas, pero todo cedió al arrojamiento de las valientes tropas de mi mando. La destruccion

fué completa: han tenido los restos que tomar en dispersion varias direcciones. No creo se reunan, por que la persecucion fué activa hasta la noche, y será continuada mañana, alimentada solo la tropa con la victoria. La caballería enemiga sufrió igual suerte: lanceada por nuestros bravos queda destruida; y para que el lauro sea mas completo espero que la columna que va persiguiendo el comboy, con el que tambien van los prisioneros, consiga esta noche darle alcance antes de penetrar en Asturias, y lo aprehenda y liberte á aquellos. Esto lo considero infalible, por que ya solo llevaba media legua de ventaja. = No me es posible dar en este momento los detalles, que ofrezco cuando el tiempo me lo permita: solo añadiré que son infinitos los presentados, vastantes los prisioneros, muchos los muertos, y probable que se aumente el número de los prisioneros; sin que por nuestra parte exceda la pérdida de unos 80 entre muertos y heridos.

Dígnese V. E. dar cuenta á S. M. ínterin que llega el parte circunstanciado que comprenderá sin duda mayores ventajas, pues todo lo espero de mis bravos cuanto sufridos compañeros que continuarán hasta conseguir el total exterminio de los que creyeron llevar á cabo la empresa de insurreccion general para atarnos al carro del despotismo.

Lo traslado á V. S. para satisfaccion de los fieles habitantes de esa Provincia, y á fin de que lo trasmita por extraordinario á los Capitanes Generales de Castilla y Galicia, dando direccion al adjunto en los propios términos.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su satisfaccion y en cumplimiento de cuanto al final de dicho escrito me previene el Señor General Espartero.

SEGUNDA.

Excmo. Señor: El Comandante de la Guardia Nacional del Partido de Murias de Paredes, en comunicacion que acabo de recibir por extraordinario en este instante, me dice lo siguiente: = Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. que el movimiento ejecutado por la benemérita Guardia Nacional de este valle de Babiar, según dije á V. S. en mi anterior comunicacion, fechada en Torrebanio, es del mayor interés y ventajosas consecuencias para la causa de S. M. y de la Pátria.

Despues de haber penetrado en Asturias, previo el conocimiento de la Autoridad militar, batidos y reconocidos los montes y cabañas limítrofes á este pais, poniendo sobre la ruta que llevaba Pontevedra los restos titulado primer batallon Voluntarios de Asturias, que en número de 19 foragidos, con su cabecilla Florez Collar al frente, huyen de la activa y próxima persecucion que les hacíamos: él ofrece ademas por resultado la captura en ásperas é impenetrables guaridas de las personas siguientes que se hallan en mi poder prisioneros: D. Miguel Navas, titulado Ayudante del citado rebelde Batallon; D. Jacobo Herrero, Subteniente del mismo, ambos procedentes de Navarra; el célebre malvado Cura de Folgueras D. Manuel Baragaño, emigrado tambien en Navarra; D. Cayetano Gomez Palacios, Presbítero, y Juan Meras, granadero.

Lo que digo á V. S. para su satisfaccion, y para que sin pérdida de tiempo lo eleve al superior conocimiento del Gobierno por conducto del Excmo. Señor Capitan General de la Provincia, sin perjuicio de dar á V. S. mas detalles tan luego como tenga tiempo para ello, y de recomendar á la bene-

volencia de S. M. la augusta REINA el superior mérito que ha contraído esta Guardia Nacional, y en particular algunos individuos de ella en esta jornada, habiéndose distinguido anteriormente en la captura de los diez prisioneros que he dicho á V. S. entregué, bajo recibo, al Coronel Sierra. A mas de los dichos existen en mi poder otros dos prisioneros, cogidos tambien por la Guardia Nacional, y papeles interesantes pertenecientes al Cura de Folgueras, relativos al levantamiento que este habia de hacer en Asturias. — Y lo comunico á V. E. para su conocimiento, haciéndolo con esta fecha al Excmo. Señor Capitan General.

Lo que me apresuro á manifestar al Público, pues que sé la satisfaccion que le cabrá. Valladolid 11 de Agosto de 1836. — El General, Francisco Sanjuanena.

Parte del general Bernell al general en jefe del ejército del Norte.

Mi general: me apresuro á anunciar á V. E. que acabo de conseguir una brillante y completa victoria sobre los rebeldes mandados por Villareal en persona, y cuya fuerza se componia de 15 á 16 batallones y de 7 piezas de artillería.

Mientras que el jefe rebelde amenazaba de nuevo á Peñacerrada, yo me habia colocado á su retaguardia, entrando en la Solana, cuando recibí noticias que me parecieron exactas, anunciándome que hacia marchar grandes fuerzas á la derecha de la línea que queria atacar, con el triple objeto de destruir los puntos fortificados, de proteger el paso de 4 batallones que queria hacer entrar en Aragon, y de apoderarse de un comboy que conducia un millon y quinientos mil francos que venia de Francia. Ninguno de estos proyectos ha podido realizar; lejos de esto yo he sido el que le he atacado en las posiciones formidables que habia tomado al saber mi aproximacion, y despues de haber coronado inútilmente el reducto de Iñigo, quemado el 4 de Junio y reconstruido nuevamente.

Despues de una marcha forzada que he hecho de la izquierda á la derecha de la línea, he conseguido llegar á tiempo de burlar los proyectos del enemigo, teniendo solo 14 batallones, de los cuales 5 no han entrado en accion. He tomado sucesivamente todas las posiciones, y una vez arrojado al enemigo á los bosques y desfiladeros de Eugui, despues de haberlo hecho experimentar una pérdida considerable (200 muertos), mas de 100 prisioneros ó desertores, cuyo número aumenta á cada instante, y la derrota completa de sus batallones. El retardo de dos horas en la llegada del regimiento de Borbon (1) no me ha permitido sacar todas las ventajas que podia de esta brillante accion; con dos horas mas de dia la mitad de la gente de Villareal hubiera caido en mi poder, ó se hubiera visto obligado á entrar en Francia, por haber acaecido la accion en la frontera.

El regimiento de lanceros polacos, que se ha presentado al fuego por primera vez, despues de su organizacion, se ha conducido de un modo admirable; ha dado diferentes cargas en terrenos escabrosos con un impulso y valor que le han adquirido la admiracion de todos. Una posicion formida-

ble, defendida por un batallon atrincherado, ha sido tomada al galope por esta valiente tropa, que me envanece por haber sido yo quien la ha creado (2). Hago noche en el campo de batalla, donde esperaré noticias del enemigo para pasado mañana; pero segun lo que dicen los prisioneros y desertores, están en estado tal de desaliento y dispersion, que necesitará muchos dias para reunir lo que le quede de sus batallones. La accion se empeñó á las cuatro y media de la mañana, y á las nueve y media de la noche se tomó la última posicion. Recibid, &c. — El general Bernell. — En el vivaque del reducto de Iñigo 1.º de Agosto á las 10 de la noche.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del centro. — Primera division: El dia de hoy ha sido glorioso para las armas de S. M., y muy particularmente para la primera division de mi mando. Sorprendida en su marcha por mí la faccion de Quilez al tiempo mismo de ir á entrar en este pueblo, fue en el acto atacada con la mayor intrepidez por la columna de cazadores y toda la caballería, sostenidos por tres fuertes masas de infantería. Diferentes cargas tuvieron lugar en el campo de la Montilla, encima de la Cuesta Blanca, de las que resultó cubierto de cadáveres, pues ascendieron de 80 á 100 muertos los que estuvieron á la vista de todos, teniendo ademas una porcion de heridos y dispersos, entre unos y otros no bajaron de 300. La pérdida nuestra ha sido la de 2 muertos y 7 heridos.

Se han recogido muchos fusiles, lanzas, caballos y efectos de guerra de todas especies. El enemigo huyó vergonzosamente hácia Cantavieja, debiendo su salvacion á la aspereza de estos contornos. He publicado el bando cuya copia acompaño. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Fortanete 4 de Agosto de 1836. — Manuel de Soria. (G. de M.)

Administracion principal de Reales Loterías.

Primitiva. Números que han salido sorteados en la extraccion que se celebró el dia 8 de Agosto de 1836.

6, 72, 47, 31, 12.

Para la extraccion inmediata se admiten jugadas hasta el dia 24 del corriente al medio dia.

Moderna. Se despachan los billetes para el sorteo de 25 del actual á 40 rs. el entero, 20 el medio y 10 el cuarto. Valladolid 12 de Agosto de 1836. — Vidal.

La Gallina y los Pollos, ó consejos de una madre á sus hijos. Traducción del Inglés. Este papedito que á primera vista parecerá insignificante, contiene muy preciosas máximas de la moral cristiana, presentadas por una madre á sus niños con todo el caracter de la sencillez pueril. Un librito en 16.º Se hallará en la librería de la Viuda de Rollán á 5 cuartos.

(1) El regimiento de Borbon se hallaba el 31 de Julio en Artajona, á 15 leguas de Zubiri.

(2) Este regimiento se compone de dos escuadrones y de 260 caballos, montados por polacos sacados de la legion despues de su entrada en España.